



MODIFICA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 73/04 DE AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA) UBICADA EN FUNDO LOS HORNOS S/N°, COMUNA DE PANQUEHUE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, **26 AGO 2008**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; modificada por Ley N° 19.821; D.S. SEGPRES N° 90/00 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales"; el D.S. MOP N° 1094; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución Ex. SISS N° 73 del 8 de enero de 2004, que aprobó el programa de monitoreo de AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA).

El Acta de Fiscalización SISS N° 281 del 24 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su descarga al canal ramal Vertiente Aguas Claras.

Que, esta Superintendencia aprobó el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA), a través de Resolución Ex. SISS N° 73 de fecha 8 de enero de 2004.

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización SISS N° 281 del 24.06.2008, AGRÍCOLA ALMA LTDA, EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA), se pudo verificar en los Informes de Análisis de Laboratorio AQUA para los monitoreos de su descarga de riles que presentan incumplimientos en el parámetro Coliformes fecales, parámetro no incluido en la Res. Ex. SISS N° 73 del 08.01.2004.

Que, esta Superintendencia considera que el efluente descargado por AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA) debe cumplir con los límites máximos del D.S. SEGPRES N° 90/00 para todos los

parámetros normados y existiendo antecedentes de incumplimiento del parámetro Coliformes fecales en la descarga, corresponde su inclusión en el Programa de Monitoreo de la SISS.

Que, AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA) cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, según lo establecido en la RCA N° 63 del 23 de junio de 2003 de COREMA Valparaíso.

RESUELVO:

3397

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

A. **MODÍFICASE** la Resolución SISS Ex. N° 73/04 que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. (PLANTA QUESERA), reemplazando todos los puntos de su parte resolutiva, por los siguientes:

“1.- El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

- 1.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto en el canal ramal Vertiente Aguas Claras.
- 1.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
DBO ₅	mg/l	35	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldhal	mg/l	15	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
Coliformes fecales	NMP/100 ml	1000	Puntual	1
pH	mg/l	6,0 -8,5	Puntual	12
Temperatura	°C	35	puntual	12
Caudal	m³/día			12

- a) Muestras puntuales: Se deberán extraer a lo menos doce muestras puntuales, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) Muestras compuestas: Se deberán extraer en cada día de control a lo menos doce muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) Metodología de medición de caudal: Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, ii, Título VI, del D.S. SEGPRES N° 46/02.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados al Canal ramal Vertiente aguas claras, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del punto 4.2 del D.S. SEGPRES N° 90/00.

1.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie N.Ch. 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

Días de Control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados."

2. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 6.4.2 del D.S. SEGPRES N° 90/00.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

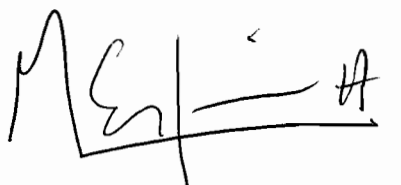
3. Según la Res. SISS N° 1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
4. AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
5. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenados y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

6. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo también por la misma plataforma web ingresando con su clave respectiva. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.
7. La presente autorización, no exime a AGRÍCOLA ALMA LTDA., EX – AGRÍCOLA PANQUEHUE LTDA. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
8. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla”.

B. CONFÍRMASE la Resolución SISS Ex. N° 73/04 en todo aquello que no fue modificado por este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios


LCA/BIA

Distribución

- Destinatario: Sr. Francisco Espinoza. Casilla N°3, Panquehue, Región de Valparaíso
- Fax: 34-591013
- CONAMA Región de Valparaíso.
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS
- Oficina regional SISS Valparaíso